

## Datos Generales

Gaceta N°:	22999
Fecha de la Gaceta:	22/03/1996
Norma:	FALLO
Número de Norma:	S/N-2
Fecha de la Norma:	23/11/1995
Autoridad:	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Vigencia:	NOTIFIQUESE

Título:	FALLO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1995.
Comentario:	<p>En virtud de la resolución judicial en referencia, la Corte Suprema de Justicia declara que son inconstitucionales las palabras "divorcio" y "previa" contenidas en el primer párrafo del artículo 775 del Código de la Familia, así como la parte final del primer párrafo que dice: "No podrá promoverse acción judicial en dichas cuestiones, sin que se presente la certificación de la mediación del Orientador y Conciliador de Familia"; y la totalidad del segundo párrafo del citado artículo que dice "En caso de renuencia de una de las partes de asistir ante el Orientador y Conciliador de familia, deberá certificarse esta situación para que la parte interesada pueda promover la acción judicial respectiva". TEMAS RELACIONADOS: INCONSTITUCIONALIDAD, CODIGO DE LA FAMILIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DIVORCIO, FALLO, FALLO DE INCONSTITUCIONALIDAD, FAMILIA, ORIENTACION.</p>

## Temas Relacionados

CODIGO DE LA FAMILIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIVORCIO
FALLO
FALLO DE INCONSTITUCIONALIDAD
FAMILIA
INCONSTITUCIONALIDAD
ORIENTACION

## Referencias

<b>FALLO S/N-2</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
<b>FALLO S/N-2</b>						

### REFERENCIAS ANTERIORES:

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	3	17/05/1994	22591	01/08/1994	DECLARA PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL	<p>En virtud de la resolución judicial en referencia, la Corte Suprema de Justicia declara que son inconstitucionales las palabras "divorcio" y "previa" contenidas en el primer párrafo del artículo 775 del Código de la Familia, así como la parte final del primer párrafo que dice: "No podrá promoverse acción judicial en dichas cuestiones, sin que se presente la certificación de la mediación del Orientador y Conciliador de Familia"; y la totalidad del segundo párrafo del citado artículo que dice "En caso de renuencia de una de las partes de asistir ante el Orientador y Conciliador de familia, deberá certificarse esta situación para que la parte interesada pueda promover la acción judicial respectiva".</p>

## Jurisprudencia Constitucional

---